



JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

**AUTOS VARIOS N° 380
(INHIBITORIO)**

VISTOS:

*Pendiente de resolver se encuentra la solicitud de acumulación propuesta por la Fiscalía Anticorrupción de Descarga de La Procuraduría General de La Nación, de los dos sumarios que se siguen dentro de Las Sumarias en Averiguación instruidas por la supuesta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, hecho denunciado por la Licda. Myrta Varela de Durán.*

ANTECEDENTES

PRIMERO: *La presente encuesta penal inició con la compulsas de copias decretadas por el Tribunal Electoral dentro del proceso electoral N° 22-2014-ADM, iniciado a partir de la demanda de nulidad de elección de diputados del **circuito 7-1, de la Provincia de los Santos**, promovida por el Doctor Dilio Arrocha, en representación de Ovidio Díaz, quien presentó una demanda de nulidad de elección y proclamación contra los candidatos a diputados en el circuito electoral 7-1.*

*La Fiscalía considera oportuno solicitar se acceda a acumular el sumario en averiguación por el presunto delito contra la Administración Pública, en detrimento del estado, identificado con la entrada N° 606-15, al sumario en averiguación por la presunta comisión del delito **Contra la Administración Pública en perjuicio de Juntas Comunales y Municipios a Nivel Nacional**, identificado con la entrada N° 258-14, toda vez que ambos guardan relación respecto de los hechos y las partes denunciadas, a efecto que ambos sumarios*

se investiguen bajo una misma cuerda penal con el objeto se prosiga con el rigor de la investigación y así evitar que se produzca un doble juzgamiento en el presente proceso.

En aras de resolver la petición presentada por La Fiscalía Quinta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, tenemos que en esta Judicatura se encuentran los dos (2) expedientes (caso No. 0106-15 de la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación y el caso No. 258-15 de la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación).

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Al analizar las constancias procesales que obran en autos y sin entrar en mayores consideraciones de fondo, este Tribunal advierte que la presente solicitud por parte del ente instructor, gira en torno a la autorización judicial para realizar la acumulación de dos (2) procesos instruidos por la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, es decir, el sumario en averiguación, por la comisión del delito Contra la Administración Pública, en perjuicio de Juntas Comunales, indentificado con la numeración N° 258-14, y que se encuentra radicado en este despacho, con el expediente indentificado con la entrada N° 606-15, que se originó a raíz de la compulsas de copias decretada por el Tribunal Electoral dentro del proceso electoral N° 22-2014-ADM, iniciado a partir de la demanda de nulidad de elección de diputados del circuito 7-1 de la Provincia de los Santos, promovida por el doctor Dilio Arrocha, en representación de Ovidio Díaz, y que a razón de dicha demanda los Magistrados del Tribunal Electoral concluyeron en que si se violó la libertad y honradez del sufragio en la elección de diputado del circuito 7-1, lo que conllevó la nulidad de la proclamación del señor Carlos Agustín Afú Decerega.

En tal sentido, somos del criterio que la materia que concierne a la presente solicitud, resulta de conocimiento privativo al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que en el presente caso debemos aplicar lo establecido en el artículo 86 del Código Judicial que, entre otros puntos, indica que le corresponde privativamente el conocimiento de las causas por delitos comunes o faltas cometidas por los Ministros de Estado, el Procurador General

de la Nación, el Procurador de la Administración, los Miembros de la Asamblea Legislativa,... y aunque el presente sumario aun se encuentre en su fase de perfección, es un hecho público y notorio que el señor Carlos Agustín Afú Decerega, se desempeña en la actualidad como diputado de la Asamblea Nacional de Diputados, por lo tanto, fundamentados en lo expuesto, este Tribunal se inhibe del conocimiento de la presente Solicitud de Acumulación y, en consecuencia, ordena la remisión de lo actuado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para lo que en derecho corresponda.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SE INHIBE** del conocimiento dentro de la solicitud de Acumulación impetrada por el Licdo. Adecio Mojica Peña, Fiscal Anticorrupción de Descarga de la Procuraduría General de la Nación, dentro del proceso SUMARIAS EN AVERIGUACIÓN, por la supuesta comisión de un delito de CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en perjuicio del Estado, en consecuencia lo **REMITE** ante el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 86 Acápito B del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDO. ENRIQUE A. PANIZA MORALES
JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


MG. SOLANGEL GONZÁLEZ C.,
SECRETARIA JUDICIAL II